



Buenos Aires, 20 de mayo de 2026

RES. CM N° 87/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Ley N° 6357, la Resolución CM N° 19/2018, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 11/2026 y el expediente N° A-01-00032805-3/2025 caratulado “SCD s/ Incidente en el sistema XPAY-Mi Portal (DDJJ-MPT)”;

CONSIDERANDO:

Que el 26 de junio de 2025, mediante MEMO N° 5463/25-SISTEA, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Magistratura remitió a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación el trámite administrativo vinculado a la “Nota Pres. N° 110/2025 y antecedentes s/ Incidente sistema Digital XPay”, conforme lo solicitado por la Presidencia de este Consejo mediante MEMO N° 5324/2025.

Que, en igual fecha, el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación tuvo por recibidas las actuaciones y las puso en conocimiento de las unidades consejeras integrantes de dicha Comisión.

Que mediante el citado MEMO N° 5324/25-SISTEA, el Secretario Letrado de la Presidencia del Consejo, por instrucción de la Sra. Presidenta, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del organismo que elevara un proyecto de nota dirigida a la Asesora General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de notificar la Disposición OIP N° 1/2025, comunicada por el Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, se solicitó que se evaluara la pertinencia del inicio del proceso disciplinario que, en su caso, correspondiera dentro del ámbito del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que, cumplido ello, se remitiera la actuación a dicha Comisión, a los fines de evaluar posibles responsabilidades.

Que la Disposición OIP N° 1/2025 se originó en la pérdida de información almacenada en el servidor que aloja la base de datos del sistema xPay del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, producida por una falla técnica causada por la realización de tareas de actualización.

Que dicha circunstancia, aunada a la falta de backup de la



instancia del xPay posterior al 24 de junio de 2024 por parte del Departamento de Tecnología del Ministerio Público Tutelar, derivó en el requerimiento efectuado por la Oficina de Integridad Pública a los sujetos obligados de dicho Ministerio Público cuyos registros electrónicos de declaraciones juradas patrimoniales se habían perdido.

Que obra en las actuaciones la Nota de Presidencia del Consejo N° 110/2025 dirigida a la Asesora General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual se notificó la Disposición OIP N° 1/2025, con indicación de que se evaluara la pertinencia del inicio del proceso disciplinario que, en su caso, correspondiera dentro del ámbito del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que también obra el MEMO N° 5318/25-SISTEA, remitido el 23 de junio de 2025 por el Titular de la Oficina de Integridad Pública a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a los fines de remitir la Disposición OIP N° 1/2025 para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3°.

Que el 30 de abril de 2025 el Titular de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante NOTA 2F ETICA N° 777/25-SISTEA, dejó constancia de que en dicha fecha se había restablecido el funcionamiento del xPay —sistema digital Mi Portal— correspondiente al Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo acceso se encontraba obstaculizado desde el 22 de abril de 2025 en virtud de tareas de actualización y mantenimiento llevadas a cabo por el administrador.

Que en dicha oportunidad se indicó que, de una simple visualización y compulsa del módulo “DJP 2021 y posteriores”, fue posible observar que el listado de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses presentadas por los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar se extendía hasta el 24 de junio de 2024, sin registro alguno de las presentadas con posterioridad a dicha fecha y que habían sido oportunamente listadas y controladas por el personal de la Oficina de Integridad Pública.

Que, atento la relevancia de la incidencia advertida, el Titular de la Oficina de Integridad Pública solicitó al administrador del xPay —sistema digital Mi Portal—, Lic. Eduardo Orlando Spotorno, que elevara a la brevedad un informe técnico sobre el estado de situación del sistema y las implicancias aludidas.

Que de la certificación de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses presentadas en xPay —sistema digital Mi Portal— del Ministerio Público Tutelar con posterioridad al 24 de junio de 2024 surge un total de ciento ochenta y siete presentaciones, conformadas por seis correspondientes a obligaciones del período 2021, once correspondientes a obligaciones del período 2022, ciento cincuenta y siete



correspondientes a obligaciones del período 2023, once correspondientes a obligaciones del período 2024 y dos correspondientes al período 2025.

Que a través del Informe N° 975/25, de fecha 5 de mayo de 2025, el Lic. Eduardo Orlando Spotorno, desarrollador y administrador de la plataforma xPay/Mi Portal, emitió el informe técnico requerido por el Titular de la Oficina de Integridad Pública.

Que en dicho informe señaló que durante la semana del 21 al 25 de abril de 2025, como consecuencia de diversas incidencias que imposibilitaban la utilización del sistema xPay empleado para la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses en el servidor del Ministerio Público Tutelar, se llevaron a cabo tareas de actualización necesarias para permitir el óptimo funcionamiento del sistema.

Que el Lic. Spotorno indicó que solicitó a personal del Ministerio Público Tutelar, en particular a Mauro Burlina, que realizara una actualización del servidor de aplicaciones, no del servidor de base de datos, para resolver problemas de ejecución de larga data que inhibían el acceso y operación del sistema.

Que, según lo informado, ante las respuestas recibidas y la falta de actualización inmediata del servidor, decidió realizar personalmente las acciones correspondientes, produciéndose durante dicho procedimiento una falla.

Que el Lic. Spotorno precisó que en el Ministerio Público Tutelar operaban dos servidores: un “Servidor A”, donde se alojaba la aplicación xPay, y un “Servidor B”, donde se almacenaban las bases de datos.

Que, asimismo, relató que posteriormente se puso en funcionamiento un nuevo servidor, al que denominó “Servidor A bis”, en el que completó la instalación de la aplicación xPay alrededor de las 15 horas del día 23 de abril de 2025.

Que luego, a partir de las 18 horas de ese mismo día, comenzó a trabajar en la actualización del “Servidor B”, que contenía la base de datos, instancia en la que se produjo una falla y la consecuente pérdida de información.

Que el informante sostuvo que dicha pérdida tuvo origen en la maniobra de migración realizada y no en una falla o defecto del software xPay/Mi Portal.

Que, una vez verificado que se había borrado la información completa, solicitó a Mauro Burlina, responsable técnico de la infraestructura del



Ministerio Público Tutelar, que le proveyera el backup de la instancia xPay administrada por dicho organismo, informándosele que la última versión disponible correspondía a febrero de 2024 y, luego, que existía otra instancia del 24 de junio de 2024.

Que, según señaló el Lic. Spotorno, al advertir que la última información de resguardo correspondía al 24 de junio de 2024, con la consiguiente pérdida de información correspondiente a más de diez meses por falta de resguardo, comunicó lo acontecido al responsable de la administración de la infraestructura del Ministerio Público Tutelar, a la Oficina de Integridad Pública y a la Dirección de Recursos Humanos.

Que en su informe también manifestó que la administración y resguardo de los datos correspondería al organismo que utiliza la herramienta y sostuvo que la pérdida de información se vinculaba con la falta de un backup posterior al 24 de junio de 2024.

Que el 7 de mayo de 2025 el Titular de la Oficina de Integridad Pública remitió a Juan Pablo Álvarez, de la Dirección General Operativa de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar, el informe técnico y sus documentos adjuntos.

Que el 30 de mayo de 2025 Juan Pablo Álvarez, Director General Operativo del Ministerio Público Tutelar, remitió la contestación brindada por el Departamento de Tecnología de dicho organismo respecto de la incidencia informática ocurrida en el sistema xPay/Mi Portal.

Que en dicha contestación el Departamento de Tecnología del Ministerio Público Tutelar manifestó que, en sentido contrario a lo sugerido en el informe técnico del Lic. Spotorno, no había recibido reclamos de usuarios ni detectado fallas que inhibieran el acceso al sistema por parte de los empleados del Ministerio Público Tutelar.

Que, asimismo, indicó que la solicitud de actualización realizada por el Lic. Spotorno a Mauro Burlina se habría efectuado por WhatsApp, sin previo aviso ni antelación suficiente para una tarea crítica.

Que el Departamento de Tecnología del Ministerio Público Tutelar sostuvo que no habría existido una negativa a realizar la actualización, sino una solicitud de coordinación y planificación de la tarea.

Que también señaló que una actualización de un sistema operativo base en un servidor no puede ser llevada a cabo sin planificación previa ni comunicación adecuada.



Que dicho Departamento relató que, una vez superada la situación vinculada con el servidor de aplicaciones, el 23 de abril de 2025 el Lic. Spotorno habría realizado una nueva actualización sin previo aviso, esta vez sobre la base de datos, lo que habría generado la pérdida de información reportada.

Que, en ese marco, el Departamento de Tecnología del Ministerio Público Tutelar indicó que, al tratarse de tareas críticas, correspondía verificar previamente el estado de los backups y realizar las medidas de resguardo necesarias antes de cualquier actualización.

Que, asimismo, sostuvo que si bien el Ministerio Público Tutelar debía asegurar las máquinas virtuales solicitadas y el backup correspondiente, resultaba indispensable que el administrador del sistema validara con dicho organismo si la información se encontraba correctamente resguardada antes de llevar adelante tareas de actualización críticas.

Que, finalmente, el Departamento de Tecnología del Ministerio Público Tutelar consideró que lo ocurrido se habría debido a malos procedimientos llevados a cabo por el administrador al momento de la actualización y posterior instalación en el nuevo servidor, así como a la falta de previsión y verificación antes de realizar tareas críticas.

Que el 10 de junio de 2025 el Titular de la Oficina de Integridad Pública solicitó al Director de Informática y Tecnología del Consejo, en el marco del pedido de colaboración efectuado por la incidencia, que informara los resultados alcanzados en relación con la eventual recuperación de la información correspondiente al xPay —sistema digital Mi Portal— alojada en los servidores del Ministerio Público Tutelar.

Que mediante NOTA 2F DGIYT N° 485/25, de fecha 11 de junio de 2025, elaborada por José Luis Branca y Gustavo Araya Ramírez, se informó que hacia fines del mes de abril la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo puso a disposición del Ministerio Público Tutelar especialistas de la Oficina de Base de Datos y técnicos de la Oficina de Backup, con el objetivo de colaborar con el equipo de informática de dicho organismo.

Que, asimismo, se informó que se llevaron a cabo reuniones técnicas y tareas conjuntas de revisión de los recursos informáticos disponibles, incluyendo bases de datos, archivos recuperados e índices asociados, y que, luego de un análisis exhaustivo del material y de los procedimientos aplicados, los datos obtenidos resultaron insuficientes para lograr la reconstrucción de la base de datos del sistema xPay.



Que mediante la Disposición OIP N° 1/2025 se requirió a los sujetos obligados del Ministerio Público Tutelar individualizados en la certificación incorporada al TAE A-01-00013197-7/2025 que, en el plazo perentorio de sesenta días corridos, confeccionaran y presentaran nuevamente a través del sistema xPay/Mi Portal las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses cuya información había resultado perdida por razones técnicas.

Que dicha disposición también ordenó notificar a los sujetos obligados a través de sus correos electrónicos institucionales, con indicación del carácter obligatorio y perentorio del requerimiento, y comunicar la medida a la Presidencia del Consejo y, por su intermedio, a la Titular del Ministerio Público Tutelar, requiriendo colaboración para el seguimiento del cumplimiento efectivo de lo dispuesto.

Que en los considerandos de la Disposición OIP N° 1/2025 se reseñó la Ley N° 6357, Régimen de Integridad Pública, texto consolidado según Ley N° 6764, que prevé en su Título III el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de aplicación obligatoria a los sujetos que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, se enfatizó que las declaraciones juradas patrimoniales deben encontrarse bajo resguardo para responder eventuales solicitudes de acceso a la información pública.

Que el 20 de octubre de 2025 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación solicitó al Departamento de Mesa de Entradas que procediera a la formación de expediente en la actuación “Incidente en el sistema XPay-Mi Portal – DDJJ-MPT”.

Que, en igual fecha, dicho Departamento informó que se formó el expediente CM N° A-01-00032805-3/2025-0, caratulado “SCD s/ Incidente en el Sistema XPAY – MI PORTAL (DDJJ-MPT)”, quedando incorporada al mismo la actuación CM N° A-01-00013197-7/2025.

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen CDyA N° 11/2026.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, se recordó que en el artículo 19 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se consigna que “La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.



Que, consecuentemente, el artículo 75 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que, una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la Comisión resolverá si los hechos denunciados encuadran prima facie en una falta disciplinaria y, en consecuencia, pondrá al Plenario la apertura del sumario.

Que, por su parte, el artículo 76 del Reglamento Disciplinario establece que el dictamen mediante el cual se disponga el trámite previsto por el artículo 75 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria, así como las condiciones personales del acusado, y que si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio.

Que, asimismo, el artículo 82 del citado Reglamento dispone que el objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al o los responsables.

Que, luego de reseñar los antecedentes y analizar las actuaciones, la Comisión abordó el fondo de la cuestión bajo el título “Apertura de sumario”.

Que, en primer término, la Comisión recordó que las actuaciones se originaron a raíz del MEMO N° 5463/25 de la Secretaría Ejecutiva, por instrucción de la Presidencia del Consejo mediante MEMO N° 5324/25, a fin de evaluar las posibles responsabilidades vinculadas con los hechos informados en la Disposición OIP N° 1/2025.

Que la Comisión señaló que dicha disposición tuvo origen en una falla técnica ocurrida durante tareas de actualización del servidor que aloja la base de datos del sistema xPay/Mi Portal del Ministerio Público Tutelar, realizadas por el desarrollador y administrador de la plataforma, que ocasionó la pérdida de información allí almacenada.

Que la Comisión destacó que dicha circunstancia, sumada a la ausencia de respaldos posteriores al 24 de junio de 2024 por parte del Departamento de Tecnología del Ministerio Público Tutelar, motivó que la Oficina de Integridad Pública requiriera excepcionalmente a los sujetos obligados cuyos registros electrónicos de declaraciones juradas patrimoniales se habían perdido que las presentaran nuevamente.

Que, asimismo, la Comisión advirtió que los hechos involucrarían a agentes que revisten tanto en el ámbito del Ministerio Público Tutelar como en el del



Consejo de la Magistratura.

Que, en tal sentido, precisó que la Comisión de Disciplina y Acusación tiene competencia para intervenir respecto de los funcionarios dependientes del Consejo de la Magistratura, y carece de atribuciones para instruir actuaciones disciplinarias respecto del personal del Ministerio Público.

Que ello así, toda vez que, conforme surge del artículo 26 de la Ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público, el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Público corresponde, en este caso, a la Asesoría General Tutelar, y, para las sanciones más gravosas, a la decisión conjunta y unánime de la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar.

Que la propia Presidencia del Consejo, mediante MEMO N° 5324/2025, solicitó expresamente a las autoridades del Ministerio Público Tutelar que evaluaran la instrucción del correspondiente sumario disciplinario respecto de los agentes de su órbita.

Que, por ello, la Comisión señaló que durante la tramitación del sumario evaluará requerir al Ministerio Público Tutelar que informe sobre el estado, avances y medidas adoptadas en el marco del referido sumario, a efectos de contar con antecedentes actualizados que permitan evaluar integralmente y de forma coordinada los hechos objeto de análisis.

Que, delimitado lo anterior, la Comisión consideró que del análisis de los elementos obrantes en las actuaciones surge la necesidad de investigar y determinar la distribución efectiva de responsabilidades operativas entre las partes intervinientes, a fin de esclarecer las circunstancias que dieron lugar a la pérdida de información y determinar las eventuales responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Que, por último, la Comisión destacó que la pérdida de la información contenida en el sistema xPay/Mi Portal reviste especial gravedad institucional, en tanto se trata de registros digitales correspondientes a declaraciones juradas patrimoniales y de intereses de agentes que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exigidas por la Ley N° 6357 de Integridad Pública.

Que dicha información resulta esencial para la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y el control público, conforme los principios consagrados en la normativa aplicable.

Que, en ese contexto, la Comisión entendió que la pérdida de datos debe prevenirse en el futuro, toda vez que compromete el funcionamiento



adecuado del régimen de integridad pública.

Que, por ello, corresponde evaluar si las conductas observadas podrían configurar incumplimientos de los funcionarios intervinientes, tanto en lo que respecta al adecuado resguardo de la información como a las obligaciones de coordinación, previsión y diligencia.

Que, asimismo, corresponde evaluar, en su caso, la pertinencia de promover el fortalecimiento del sistema mediante una distribución clara y precisa de competencias y responsabilidades y la implementación de mecanismos adicionales de respaldo de información, a fin de evitar la reiteración de incidentes similares.

Que, por los motivos expuestos, la Comisión de Disciplina y Acusación entendió que correspondía proponer al Plenario la apertura de un sumario administrativo, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar al o los responsables, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 19/2018,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la apertura de un sumario administrativo, en los términos del inciso a) del artículo 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 19/2018, a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar al o los responsables de los hechos informados en la Disposición OIP N° 1/2025 de la Oficina de Integridad Pública, vinculados con el incidente producido en el sistema xPay/Mi Portal correspondiente a las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones y con los alcances expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación,



publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 87/2026



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

